

**GACETA 014
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**



CUMANÁ, OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1977

AÑO IV - TRIMESTRE IV - N° 14

SUMARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN, 15-10-77 - JUSEPÍN

COORDINACIÓN GENERAL:

Clasificación Personal Docente

Reglamento de Compras y Suministros de la UDO

Convenio UDO-FUNDEI

Programa de Postgrado Magíster Scientiarum en Agricultura Tropical

Programa de Postgrado Magíster Scientiarum en Matemáticas

Proyecto Creación Escuela Ciencias Aplicadas del Mar

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concursos

SESIÓN, 3 y 4-11-77 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Modificación del Artículo 36° del Reglamento de Personal Administrativo

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 21-11-77 - CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Creación de la Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre

SESIÓN, 22 y 23-11-77 - CUMANÁ

Reglamento de la Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre

Clasificación Personal Docente

Tabla de Beneficios Socioeconómicos para Empleados Administrativos de la Universidad de Oriente con Título Universitario

Traspaso Propiedades de la UDO a FUNDAUDO

Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Oriente

Proyecto para la Creación de la Escuela de Hotelería y Turismo

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Designación Representante ante la Comisión Central de Clasificación

SESIÓN, 13 y 14-12-77 - CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:**

Adquisición de Nuevo Equipo de Computación

Jubilación por Vía de Excepción para algunos Miembros del Personal Docente y de Investigación

Anteproyecto Acta Convenio de los Profesores

Calendario Académico 1978

Informe sobre Cursos Optativos

Aprobación de Año Sabático

Proyecto Creación de las Comisiones Central y Locales de Currículo

Cursos de Postgrado en Dermatología y Salud Pública

Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Obrero de la UDO

Nombramiento de la Comisión Delegada de Consejo Universitario

Reglamento de Áreas de Concentración de Grado

Reglamento de Pasantías de Grado

Proyecto de Creación del Centro de Geociencias en el Núcleo de Bolívar

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI:

Posposición de Año Sabático

Aprobaciones de Año Sabático

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Apertura de Concursos

Aprobaciones de Año Sabático

NÚCLEO DE MONAGAS

Apertura de Concursos

Aprobaciones de Año Sabático

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Aprobaciones de Año Sabático

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concursos

Aprobaciones de Año Sabático

Posposición de Año Sabático

SESIÓN, 15-10-77 – JUSEPÍN

COORDINACIÓN GENERAL:

Clasificación Personal Docente.

José Manuel Bervín.- Asistente a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-81.

Yajaira Gómez de Marín.- Asistente a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-81.

Pastor José Cedeño.- Asistente a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-81.

José Francisco López Rondón.- Se le reconoce para el 1-1-76, tres (3) años de antigüedad en la categoría de Asistente.

América Lárez de Macuare.- Agregado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-81.

Luis Martínez Hernández.- Agregado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-81.

Jesús Rafael Cedeño.- Agregado Provisional a partir del 1-7-76.

Luis Delfín Alcalá.- Auxiliar Docente "B" paso IV, a partir del 1-7-77. No podrá ascender a la categoría "C" antes del 1-7-81.

Metodej Stejskal.- Auxiliar Docente "D" paso II a partir del 1-1-76.

Rosemary Page de Prieto.- Asistente a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-81.

Zoraida Morón Carvajal.- Asistente a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-81.

Annick López G.- Asistente provisional, de acuerdo al numeral 3 del ARTÍCULO 24° del Reglamento del Personal Docente y de Investigación, a partir del 1-7-77.

Omar Aguilar.- Agregado provisional a partir del 1-7-76.

Jaime Avendaño.- Se rectifica la clasificación otorgada según oficio CU-299 del 20-7-77, y se reclasifica como Auxiliar Docente "B" paso IV a partir del 1-7-77.

José A. Chópíte.- Auxiliar Docente "B" IV paso a partir del 1-7-77. No podrá ascender a la categoría "C" antes del 1-7-81.

Argenis R. Prieto.- Auxiliar Docente "A" paso IV a partir del 1-7-77. No podrá ascender a la categoría "B" antes del 1-7-81.

Alberto José León.- Auxiliar Docente "B" paso IV a partir del 1-7-77. No podrá ascender a la categoría "C" antes del 1-7-81.

Reglamento de Compras y Suministros de la UDO.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

En uso de las atribuciones que le confiere el Ordinal 21 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento regirá la adquisición de bienes materias y servicios que requiera la Universidad.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se entiende por Bienes, los bienes inmuebles que son de carácter fijo, permanentes o semi-permanentes y los bienes muebles que son los equipos y objetos permanentes o semi-permanentes, no adheridos físicamente a los terrenos o edificaciones, que no desaparecen al primer uso.

Materias son todas las cosas muebles que son adquiridas y conservadas por cualquier dependencia de la Universidad, para ser invertidas, usadas, gastadas o afectadas a obras o Servicios, tales como materiales de construcción para instalaciones de todo género, los útiles, enseres, máquinas de trabajo, materias primas, provisiones, repuestos y en general todos los bienes muebles, mientras no hayan sido definitivamente destinados a una obra o servicio público.

Servicio es un conjunto de elementos personales y materiales que, debidamente organizados, contribuyen a satisfacer una necesidad o conveniencia general.

ARTÍCULO 2°. A los fines de este reglamento se entiende por contrato de compras, suministros y/o servicios, aquel mediante el cual la Universidad de Oriente adquiere los bienes, materias y servicios necesarios para su funcionamiento.

CAPÍTULO II

DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 3°. De acuerdo al monto de la compra, se emplearán los siguientes procedimientos:

- a) Cuando la compra ascienda hasta un máximo de cien mil bolívares (Bs. 100.000), se procederá por la vía de la compra directa, sin perjuicio de que la Universidad pueda optar por el procedimiento de la licitación privada.
- b) Cuando la compra sea por un valor superior a cien mil bolívares (Bs. 100.000), y no exceda de doscientos mil bolívares (Bs. 200.000), se procederá por la vía de la licitación privada, sin perjuicio de que la Universidad pueda optar por el procedimiento de la licitación pública.
- c) Cuando la compra sea por un valor superior a doscientos mil bolívares (Bs. 200.000) se procederá por la vía de licitación pública, sin perjuicio de que cuando se trate de adquisiciones de emergencia, la Universidad pueda optar por el procedimiento de licitación privada.
- d) El procedimiento para las compras a que se refiere el literal a), están contempladas en el Manual de Compras.

ARTÍCULO 4°. Para decidir la compra de bienes o la suscripción de contratos de suministro o servicio, se crearán sendos Comités de Compras que funcionarán en las dependencias del Rectorado y en cada Núcleo respectivamente. El Comité para las dependencias del Rectorado estará integrado por: el Director de Finanzas quien lo coordinará, el Director de Servicios Generales y el jefe de la Sección de

Compras; en los Núcleos el Comité estará integrado por el Coordinador del Núcleo respectivo quien lo coordinará, el Coordinador de Finanzas, el Coordinador de Servicios Generales y el jefe de la Sección de Compras.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que estos Comités requieran asesoría, podrán pedirla a otros funcionarios de la Universidad.

ARTÍCULO 5°. El Comité de Compras tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, coordinar y preparar la programación anual de todas las adquisiciones de bienes y servicios de las dependencias del Rectorado o de los Núcleos, en base a la información suministrada por las unidades Administrativas y Docentes, las asignaciones presupuestarias y las existencias en Almacén.
- b) Informar oportunamente al Vicerrector Administrativo en las dependencias del Rectorado y a los Decanos en los Núcleos, acerca de aquellas unidades Administrativas o Docentes que no cumplan con las normas e instrucciones emanadas de este Comité, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.
- c) Presentar al Vicerrector Administrativo en las dependencias del Rectorado y a los Decanos en los Núcleos, la programación de Compras para su aprobación.
- d) Vigilar el cumplimiento de la programación de Compras aprobada por la autoridad competente, mediante una revisión trimestral.

CAPÍTULO III

DE LAS LICITACIONES

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

ARTÍCULO 6°. La licitación es un proceso mediante el cual se solicitan y obtienen ofertas y compromisos de vender bienes, materias y servicios a la UDO bajo determinadas condiciones señaladas previamente, conforme a las normas y procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 7°. En la licitación privada, la Universidad invitará públicamente, a las firmas inscritas en su Registro interno como proveedoras del ramo, a que presenten sus ofertas. No podrán ser invitadas a participar en esta licitación, menos de tres (3) firmas, salvo en aquellos casos en que no exista en el Registro el número de empresas antes determinado.

ARTÍCULO 8°. El procedimiento de licitación pública se realizará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- 1.- La convocatoria para toda licitación pública se realizará mediante publicación de avisos en un diario local y en uno de circulación nacional, durante (2) días consecutivos como mínimo.
- 2.- Los avisos deberán indicar el objeto de la licitación, condiciones generales sitio y plazos fijados para retiro de la información adicional; sitio, día y hora para el acto público de apertura de sobres.
- 3.- En el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, el Comité de Licitaciones recibirá las ofertas; en presencia de los oferentes dará lectura a las propuestas y levantará un acta en donde dejará constancia de las ofertas recibidas, el monto de cada una de ellas, y de las

observaciones pertinentes de los participantes en el acto. Se dejará constancia también de que el Comité revisará posteriormente cada una de las ofertas recibidas y rechazará aquéllas que no cumplan con todos los requisitos de la licitación. El acta será firmada por los miembros del Comité y por los proponentes asistentes al acto.

SECCIÓN II *DEL COMITÉ DE LICITACIONES*

ARTÍCULO 9°. Se creará en las dependencias del Rectorado y en cada uno de los Núcleos un Comité de Licitaciones, que estará integrado por el jefe de la Sección de Compras, un representante de la Contraloría Interna de la Universidad y por el representante que en cada caso designe la Unidad solicitante.

ÚNICO: En los casos en que este Comité requiera asesoría, podrá pedirla a otros funcionarios de la Universidad.

ARTÍCULO 10°. El Comité de Licitaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Fijar las características de cada licitación.
- 2.- Recibir las ofertas en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.
- 3.- Realizar públicamente la apertura de sobres y levantar el acta correspondiente a este proceso.
- 4.- Seleccionar las propuestas que cumplan con los requisitos establecidos.
- 5.- Estudiar las propuestas aceptadas y recomendar mediante informe escrito al nivel de decisión pertinente, lo más conveniente a los intereses de la Universidad.

ARTÍCULO 11°. Las decisiones del Comité deberán ser aprobadas por mayoría. Sin embargo, cuando alguno de sus miembros considere que la decisión no ha sido la más adecuada, lo hará constar en el acta, indicando las razones de su desacuerdo.

ARTÍCULO 12°. Las deliberaciones del Comité tendrán carácter secreto y sus integrantes no podrán suministrar datos e información sobre las ofertas presentadas y las decisiones que en él se tomen.

SECCIÓN III *DE LAS OFERTAS*

ARTÍCULO 13°. Las ofertas que correspondan a licitaciones públicas serán presentadas por duplicado en sobres cerrados y firmadas, con la identificación del proveedor en la parte exterior del mismo y deberán ser acompañadas de la fianza solidaria otorgada por un Instituto Bancario o Compañía de Seguros, equivalente al dos por ciento (2 %) del total de la oferta, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la buena-pro.

ARTÍCULO 14°. Se tendrán por no presentadas las ofertas que no estén conformes en su totalidad, con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 15°. Las ofertas deberán señalar en forma detallada, las especificaciones y cantidades de los equipos y/o materiales licitados, indicando el precio unitario y el precio total de la oferta referencias de marcas y modelos de los equipos y/o materiales ofrecidos, forma de pago, lugar y plazo de entrega y vigencia de las ofertas.

- ARTÍCULO 16°. Ningún oferente podrá presentar más de una oferta. Podrá presentar varias alternativas, cuando le sean solicitadas en la licitación.
- ARTÍCULO 17°. Las cotizaciones deberán ser hechas artículo por artículo. No se aceptarán cotizaciones por montos globales.
- ARTÍCULO 18°. Para efectos de cálculo del total de cada oferta se considerarán los precios unitarios indicados en ella.
- ARTÍCULO 19°. Ninguna oferta podrá ser modificada o enmendada una vez que haya sido presentada oficialmente.
- ARTÍCULO 20°. En caso de que se hubiere establecido como condición de la licitación, la presentación de muestras de los artículos cuyas cotizaciones hayan sido solicitadas, éstas podrán ser retenidas por el Comité para compararlas con la mercancía que se reciba del proveedor seleccionado. Los costos de envío serán asumidos por el oferente. Cuando se trate de equipos, el oferente deberá suministrar Manuales de Operación y mantenimiento de los mismos, escritos en español.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y DEL CONTRATO DE SUMINISTRO

- ARTÍCULO 21°. El Comité de Licitaciones presentará al Vicerrector Administrativo o Decanos según sea el caso, dentro de los quince días (15) días siguientes a la apertura de sobres un informe razonado que contenga el resultado del estudio de las ofertas, bien sea recomendando la oferta que a su juicio ofrezca mayores ventajas a la Universidad, o recomendando declarar desierta la licitación.
- ARTÍCULO 22°. Cuando el Vicerrector Administrativo o Decanos no estén de acuerdo con lo recomendado por el Comité, lo participarán por escrito a éste, señalando las razones de su desacuerdo. Si el Comité encuentra justificados los razonamientos expuestos por el funcionario, rectificará su informe indicando la firma a la cual debe otorgársele la buena-pro, o si la licitación debe declararse desierta. En caso de que el Comité ratifique su informe inicial, el Vicerrector Administrativo o Decanos tomarán la decisión definitiva.
- ARTÍCULO 23°. El Vicerrector Administrativo o Decanos, cuando sea el caso, declararán la buena-pro en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de apertura de sobres y se participará mediante oficio al favorecido.
- ARTÍCULO 24°. La licitación se adjudicará a la oferta que en conjunto ofrezca mayores ventajas para la Universidad considerando el precio, calidad, condiciones de pago, fecha y lugar de entrega.
- ARTÍCULO 25°. A menos que las condiciones establecidas en el artículo anterior aconsejen lo contrario, se preferirá a los licitantes locales y nacionales, en ese orden, y a los artículos de fabricación nacional.
- ARTÍCULO 26°. Cuando no sea posible obtener las cotizaciones requeridas o ninguna de las ofertas sea satisfactoria por razones de precio, calidad, entrega o cualquier otra causa justificada, se declarará desierta la licitación, y se procederá a una nueva, que podrá ser pública o privada, en la cual se establecerán condiciones que aseguren la adquisición de los bienes o servicios solicitados.
- ARTÍCULO 27°. El licitante que obtenga la buena-pro, no podrá en ningún caso elevar los precios, alegando error en la cotización, quedando obligado a suministrar los artículos al precio propuesto dentro del lapso de vigencia de su oferta. Tampoco podrá ceder o traspasar la Orden de Compra o suministro por ningún concepto, sin la previa autorización de la Universidad, dada por escrito.

- ARTÍCULO 28°. El otorgamiento de la buena-pro será publicado por la Universidad en los mismos diarios en los cuales se convocó la licitación, indicando la firma favorecida, el monto de la oferta, plazo de entrega y destino de los bienes, suministro o prestación del servicio.
- ARTÍCULO 29°. Efectuada la adjudicación, el funcionario competente tramitará la adquisición, mediante la elaboración del contrato de compra suministro o servicio.
- ARTÍCULO 30°. La empresa favorecida con la buena-pro, deberá presentar en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la fecha de su notificación, una fianza debidamente notariada, otorgada por un Instituto Bancario o Compañía de Seguros, domiciliado en Venezuela, equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la oferta, la cual garantizará su fiel cumplimiento y deberá estar vigente hasta la recepción del pedido, suministro o prestación de servicio, a entera satisfacción de la Universidad.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

- ARTÍCULO 31°. La Universidad de Oriente creará a través del Departamento y Secciones de Compras un Registro de Proveedores, el cual estará integrado por las personas naturales o jurídicas, que deseando actuar como proveedores de bienes, materias o servicios, cumplen con los requisitos exigidos por la Universidad.
- ARTÍCULO 32°. La Universidad publicará avisos en los diarios locales y nacionales, invitando a los proveedores a presentar o actualizar los documentos necesarios para la inscripción ante el Registro de Proveedores. A tal efecto se diseñarán los formularios e instructivos y se señalarán los documentos que deberán acompañar a la solicitud de inscripción.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 33°. El Departamento de Organización y Métodos preparará un Manual de Compras y Suministros y asesorará a las unidades a las cuales se aplique este reglamento. Dicho Manual será de obligatoria observancia para la Universidad de Oriente.
- ARTÍCULO 34°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 35°. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 1-1-78.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Consejo Universitario, en Jusepín a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Convenio UDO - FUNDEI

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU - N° 023

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Autorizar al ciudadano Rector, para que en nombre de la Universidad de Oriente, firme Convenio con la Fundación Educación e Industria (FUNDEI), el cual se regirá por las Cláusulas que a continuación se especifican:

PRIMERA: El objeto del Convenio es el de establecer un Programa de Pasantías en la Industria, que permita el cumplimiento de actividades complementarias en la formación del tipo de profesionales que reclama el desarrollo del país.

SEGUNDA: Las pasantías a realizar por los estudiantes de la Universidad, se llevarán a cabo en las empresas miembros de Cámaras y Asociaciones de Industriales pertenecientes al Consejo Venezolano de la Industria.

TERCERA: FUNDEI prestará sus buenos oficios para que cuando fuere necesario, otras empresas no pertenecientes al Consejo Venezolano de la Industria, reciban pasantes de la Universidad. En estos casos la Universidad queda en libertad de establecer convenios particulares con esas empresas.

CUARTA: La Universidad estudiará la factibilidad de que a las pasantías se le asigne un determinado crédito académico dentro de los pensa de estudios.

QUINTA: Dentro del mutuo interés de las partes que suscriben el Convenio, se establecerán los deberes y las responsabilidades de los pasantes, así como las personas responsables de su supervisión y control, y el cumplimiento de un horario dentro del régimen de trabajo de la empresa. Igualmente y bajo los mismos principios, se establecerá una remuneración justa y equitativa por los servicios del pasante.

SEXTA: La Universidad y FUNDEI establecerán, de mutuo acuerdo, un reglamento de pasantías, con el fin de que este programa se lleve a cabo en la mayor armonía y provecho para los estudiantes.

SÉPTIMA: Ambas partes convendrán, expresamente, en considerar que el pasante no es trabajador a los efectos de la Ley del Trabajo vigente.

OCTAVA: Las partes darán cabida en el Convenio, al desarrollo del "Plan Integral Educación-Industria", en lo referente al sector universitario.

NOVENA: FUNDEI y su Capítulo correspondiente, conjuntamente con la persona que designe a estos fines el Vicerrector Académico, tendrán bajo su responsabilidad la ejecución del Convenio.

DÉCIMA: El Convenio tendrá una duración de tres años, contados a partir de la fecha de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por períodos iguales o menores, o rescindido por cualquiera de las partes, dando aviso con seis meses de anticipación.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Consejo Universitario, en Jusepín, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Programa de Postgrado Magíster Scientiarum en Agricultura Tropical.

Fue aprobado, en primera instancia, el Programa de Postgrado Magíster Scientiarum en Agricultura Tropical, para el Núcleo de Monagas.

Programa de Postgrado Magíster Scientiarum en Matemáticas

Fue aprobado, en primera instancia, el Programa de Postgrado Magíster Scientiarum en Matemáticas, para el Núcleo de Sucre.

Proyecto Creación Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar.

Fue aprobado, en primera instancia, el Proyecto para la Creación de la Escuela de Ciencias Aplicadas del Mar, para el Núcleo de Nueva Esparta.

NÚCLEO DE SUCRE**Apertura de Concursos.**

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para proveer los siguientes cargos:

Un Profesor a Dedicación Exclusiva para el Departamento de Matemáticas de la Escuela de Ciencias.

Dos Profesores a Dedicación Exclusiva para el Área de Contabilidad y un Profesor a Dedicación Exclusiva para el Área de Computación de la Escuela de Administración.

SESIÓN, 3 y 4-11-77 – CUMANÁ**COORDINACIÓN GENERAL:****Modificación del ARTÍCULO 36° del Reglamento de Personal Administrativo.****CONSEJO UNIVERSITARIO****RESOLUCIÓN CU - N° 024**

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente,

CONSIDERANDO:

Que en el ARTÍCULO 36° del Reglamento de Personal Administrativo de la Universidad de Oriente, no está contemplada una Comisión Calificadora para el Personal Administrativo adscrito a las Dependencias Rectorales,

CONSIDERANDO:

Que este tipo de personal, por sus funciones y su ubicación debe ser calificado separadamente al resto del Personal del Núcleo de Sucre

CONSIDERANDO:

Que dada la proximidad de la fecha en la cual estos funcionarios deben ser calificados, sin que la Comisión Central Calificadora tenga tiempo para ello.

RESUELVE:

ÚNICO: Que la Comisión Central de Calificación delegue en una Comisión Asesora, las funciones de calificar, en primera instancia, al Personal Administrativo adscrito a las Dependencias Rectorales, para elevar ese estudio posteriormente, a consideración de la Comisión Central Calificadora.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

SESIÓN EXTRAORDINARIA, 21-11-77 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Creación de la Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU - N° 025

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 21 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades y el ARTÍCULO 18° del Reglamento de nuestra Universidad,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Crear la Condecoración de la "Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre", destinada a reconocer los méritos de distinguidos miembros de la comunidad universitaria.
- SEGUNDO:** La Orden comprenderá tres clases: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.
- TERCERO:** Las características de la Condecoración y los demás requisitos y condiciones que con ella se relacionan, serán establecidos en un Reglamento especial que a tal efecto dictará el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

SESIÓN, 22 y 23-11-77 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Reglamento de la Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

en uso de la facultad que le confiere el ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades, el ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Universidad de Oriente, y de conformidad con la Resolución CU-025 de fecha 21-11-77, dicta el siguiente

REGLAMENTO DE LA ORDEN AL MÉRITO UNIVERSITARIO 21 DE NOVIEMBRE

- ARTÍCULO 1°. La Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre constará de Insignia en Primera, Segunda y Tercera Clase, y Diploma.
- ARTÍCULO 2°. La insignia correspondiente a la Primera Clase de la "Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre", consiste en una medalla de oro de forma circular, de cuatro centímetros de diámetro y llevará en relieve el emblema de la Universidad de Oriente y rodeando el emblema, llevará inscrito el nombre de la Orden; en el reverso llevará la siguiente inscripción: "LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE HONRA A SUS SERVIDORES". Esta insignia rematará en la parte superior en un aro de oro en el cual se anudará una cinta de seda roja de cinco centímetros de ancho y largo suficiente para ser ajustada al cuello.
- ARTÍCULO 3°. La insignia correspondiente a la Segunda clase, será una medalla de plata de idénticas características a la Primera Clase, siendo la cinta de color azul.
- ARTÍCULO 4°. La insignia correspondiente a la Tercera clase, será una medalla de bronce, de las mismas características de las dos anteriores, siendo la cinta de color amarillo.
- ARTÍCULO 5°. La iniciativa para conferir la Orden podrá originarse en el Consejo Universitario o en los Consejos de Núcleo, pero requiere en todo caso el informe favorable del Consejo de la Orden. Se formará expediente con todos los datos personales del candidato y una relación detallada y precisa de sus méritos. Se deberá exigir constancia de que la persona propuesta acepta la condecoración. La resolución definitiva corresponde al Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 6°. Corresponde al Rector de la Universidad de Oriente imponer la condecoración "Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre", previo informe favorable que sobre los méritos del candidato, le rinda al Consejo de la Orden, que estará constituido por el Rector, quien lo preside, un representante profesoral por cada Núcleo, designado por el respectivo Consejo de Núcleo y el Secretario de la Universidad como Secretario del Consejo de la Orden. Durarán cuatro años en sus funciones.
- ARTÍCULO 7°. La "Orden al Mérito Universitario 21 de Noviembre" será impuesta el 21 de noviembre de cada año, fecha aniversario del decreto de creación de la Universidad de Oriente.
- PARÁGRAFO ÚNICO: El Rector podrá, por vía de excepción, y de acuerdo con el Consejo de la Orden, imponer esa distinción en fecha diferente.
- ARTÍCULO 8°. Al Rector de la Universidad de Oriente, le corresponde, de derecho, la Primera Clase de la Orden, que le será impuesta por el Rector entrante, o en su defecto por uno de los Rectores anteriores, en la fecha de traspaso de poderes de las Autoridades Rectorales.
- ARTÍCULO 9°. El diploma de la Orden será firmado por el Rector de la Universidad y refrendado por el Secretario de la misma.
- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.*
- ARTÍCULO 10°. El conferimiento inicial de la Orden lo hará el Consejo Universitario, en la forma prevista en este Reglamento, pero prescindiendo del informe del Consejo de la Orden, hasta tanto se constituya.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Clasificación Personal Docente.

Augusto de Abajo.- Agregado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-81.

Libardo Herrera.- Agregado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-81.

Rodolfo Ortega Navarro.- Asociado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-82.

José Luis Palacios.- Agregado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-81.

Zoilo Fuentes.- Asistente a partir del 1-7-75. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-79.

José Vicente Iguarán.- Asistente provisional a partir del 1-7-75, en concordancia con el aparte 3 del ARTÍCULO 24° del Reglamento de Personal Docente y de Investigación.

Castor González.- Asistente en propiedad a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-81.

César Iván Rojas.- Agregado con dos (2) años cumplidos para el 1-1-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-80.

Volney Rodríguez.- Asistente con dos (2) años cumplidos para el 1-1-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-80.

Antonio Medina.- Asociado académicamente, en concordancia con la Resolución CU-018 de fecha 13-6-75. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-81.

María Moreno de Marval.- Asociado a partir del 1-1-77. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-82.

Raúl Augusto Sánchez.- Asociado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-82.

Nelson Salom Rivas.- Agregado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-81.

Jaime Gasca.- Agregado a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-82.

Rómulo Gilson.- Asociado a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Titular antes del 1-1-83.

Jesús Trallero F.- Titular a partir del 1-1-78.

Freddy Mejías.- Ascenso provisional a la categoría de Titular, a partir del 1-7-77, en concordancia con el ARTÍCULO 24°, numeral 8 del Reglamento de Personal Docente y de Investigación.

Ricardo D' Marco.- Asistente, con permanencia cumplida para el 1-7-77. Podrá ascender a Agregado tan pronto como presente el trabajo de ascenso correspondiente.

Manuel Funes Ariza.- Asistente a partir del 1-1-78. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-1-82.

Rosa de Carrasco.- Asistente a partir del 1-7-77. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-81.

Emir Valdivieso.- Asistente a partir del 1-7-77. No podrá ascender a la categoría de Agregado antes del 1-7-81.

Aybi Otaiza de Silva.- Asistente, con dos (2) años cumplidos para el 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-79.

Juanita Alí Betancourt.- Asistente a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-81.

Omaira P. de Aponte.- Asistente a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-81.

Carmen R. de Villamil.- Agregado provisional a partir del 1-7-75, en concordancia con el aparte 3 del ARTÍCULO 24° del Reglamento de Personal Docente y de Investigación.

Rafaela de Monasterios.- Agregado provisional a partir del 1-7-77.

Jorge Guevara.- Se rectifica la clasificación otorgada según oficio CU -168 de fecha 26-4-77, ya que cumplirá antigüedad en la categoría de Asistente, para el 1-7-78, a partir de la cual podrá ascender a la categoría de Agregado.

James Smith.- Agregado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Asociado antes del 1-7-81.

Manuel Vásquez.- Asistente a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Agregado antes del 1-7-81.

A. K. M. Bashirullah.- Titular a partir del 1-7-77.

Jesús Flores Galbán.- Asistente a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-82.

José Franco Sarabia.- En virtud de los recaudos presentados donde se demuestra que se desempeñó como Auxiliar Docente, se acordó lo siguiente:

1. Desde el 1-7-75 su puntuación es de 2.82 y deberán hacerse los ajustes administrativos a que hubiere lugar.
2. A partir de la fecha de su reincorporación a la UDO (1-11-76) deberá agregar un (1) punto más por concepto de título de Master obtenido.

María C. Guevara Z.- Asistente a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Agregado antes del 1-1-82.

Duilia Prieto de Ortiz.- Asociado a partir del 1-7-77. No podrá ascender a Titular antes del 1-7-82.

José San Eufasio L.- Agregado a partir del 1-1-78. No podrá ascender a Asociado antes del 1-1-82.

Nancy Velásquez A.- Titular a partir del 1-1-78.

Tabla de Beneficios Socioeconómicos para Empleados Administrativos de la Universidad de Oriente con Título Universitario.

RESOLUCIÓN CU - N° 026

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, una vez estudiadas las Actas de fecha 11-7-77 y 3-10-77, sobre condiciones socioeconómicas de los Empleados con Título Universitario, firmadas por Representantes de los Empleados, de ASEUDO, de la Dirección de Personal y una Comisión de este Cuerpo,

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Universidad mejorar las condiciones socioeconómicas de su personal, cuando estén ajustadas a la política de mejoramiento de personal y a los recursos financieros de que se dispone,

CONSIDERANDO:

Que los beneficios solicitados responden a una necesidad derivada de la situación económica nacional actual,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente:

TABLA DE BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS PARA LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE CON TÍTULO UNIVERSITARIO

PARTE PRIMERA

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS QUE NO SEAN JEFES DE DEPARTAMENTO:

- a) El Profesional Universitario recién egresado, tendrá un sueldo inicial de Bs. 3.400,00 mensuales, sujeto a la escala de sueldos siguiente:

PRIMERA ESCALA:

1	2	3	4
3.400,00	3.500,00	3.600,00	3.700,00

(Más decreto 123 aplicado al primer paso de la escala y se deja fijo para los cambios subsiguientes).

En esta escala de remuneración estarán comprendidos aquellos profesionales universitarios que detenten clases de cargos cuya denominación sea por ejemplo Psicólogo I, Sociólogo I, Economista I, Administrador I, Trabajador Social I, Bibliotecónomo I, etc.

- b) Los otros profesionales universitarios que ingresen a la Institución, de acuerdo a su educación formal, adiestramiento, experiencia acumulada o razones de servicio, podrán optar a otro tipo de remuneración según la clase de cargo a desempeñar en función de la escala de sueldos siguiente:

SEGUNDA ESCALA:

1	2	3	4	5
3.700,00	3.800,00	3.900,00	4.000,00	4.100,00

(Más decreto 123 aplicado al primer paso de la escala y se deja fijo para los cambios subsiguientes).

En esta escala de remuneración estarán comprendidos aquellos profesionales universitarios que detenten clases de cargos cuya denominación sea, por ejemplo, Psicólogo II, Sociólogo II, Economista II, Administrador II, Trabajador Social II, Bibliotecónomo II, etc.

La Universidad establecerá en la notificación de la apertura de concurso para un cargo, los requisitos que debe llenar el aspirante y la escala de sueldo para el cargo.

Aquel profesional que ingrese por situaciones socioeconómicas personales o de otra índole, en una escala inferior a la que se merece por sus credenciales y méritos, tiene el derecho de concursar independientemente del tiempo de contratación con la Universidad, para cualquier cargo superior que salga a concurso en el futuro y para el cual él tiene las credenciales.

- c) A los efectos del establecimiento de la remuneración inicial a la provisión del cargo con un profesional de experiencia, en el caso de los Núcleos, el Decano, el Delegado de Personal y el jefe de la dependencia respectiva, determinarán las características de la clase del cargo a ocupar y sus requisitos mínimos; en el caso de las

Dependencias Centrales, el jefe de la dependencia respectiva y el Director de Personal determinarán las características del cargo y sus requisitos mínimos; en ambos casos, estas decisiones tanto del Decano como del Delegado de Personal, el jefe de la dependencia y el Director de Personal, deben estar ajustadas a las especificaciones de tareas de la Oficina Central de Personal (Manual Descriptivo de Clases de Cargos), en atención de las Pautas del Consejo Nacional de Universidades y los ARTÍCULOS 144° y 145° de la Reforma Parcial del Reglamento del Personal Administrativo de la Universidad de Oriente.

Ningún cargo saldrá a concurso sin que previamente el Vicerrector Administrativo haya señalado o verificado la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

TERCERA ESCALA:

1	2	3	4	5
4.180,00	4.280,00	4.380,00	4.480,00	4.580,00

(Más decreto 123 aplicado al primer paso de la escala y se deja fijo para los cambios subsiguientes).

En esta escala de remuneración estarán comprendidos aquellos profesionales universitarios cuya denominación sea, por ejemplo, Psicólogo III, Sociólogo III, Economista III, Administrador III, Trabajador Social III, Bibliotecónomo III, etc.

- d) Los profesionales universitarios que no desempeñen jefaturas de departamentos o secciones, podrán cambiar de escala de sueldo mediante la reclasificación del cargo.

La reclasificación de los cargos se harán cuando por razones del servicio, debidamente justificadas por el jefe de la Dependencia, hayan variado sustancial o permanentemente las funciones de una clase de cargo; debiendo la Dirección de Personal o sus Delegados vigilar que las personas que se designen para ocupar los cargos, reúnan los requisitos mínimos exigidos por el Manual Descriptivo de Clases de Cargos.

Cuando ocurran reclasificaciones de cargos en un determinado Departamento, esto no significa una vacante en el cargo reclasificado. La nueva clasificación no entrará en vigor hasta tanto no haya sido aprobada por el Vicerrector Administrativo a los efectos de la Comisión Calificadora o ajuste de los presupuestos vigentes referentes a los gastos de personal.

PARTE SEGUNDA
JEFES DE DEPARTAMENTOS Y SECCIONES

El sueldo base mínimo de entrada al cargo será de Bs. 4.180,00, sujeto a la escala de sueldos siguiente:

1	2	3	4	5	6
4.180,00	4.330,00	4.480,00	4.630,00	4.780,00	4.930,00

(Más decreto 123 aplicado al primer paso de la escala y se deja fijo para los cambios subsiguientes).

El sueldo de un jefe de Departamento o Sección comprenderá dos partes a saber:

- a) El sueldo que le corresponda de acuerdo a su clasificación dentro de las escalas acordadas en la primera, segunda y tercera escala de esta Resolución, más
- b) Un bono variable, cuyo monto es el necesario para alcanzar el sueldo, dentro del correspondiente pago de la Tabla de Sueldos de la letra a) de la parte segunda de esta Resolución.

El pago estará determinado por el tiempo que el funcionario ha ejercido la jefatura y cuando deje de ejercer ésta, devengará el sueldo que su clasificación y antigüedad le asigne.

En atención a razones de educación formal, experiencias del candidato a ocupar el cargo o necesidades institucionales, la remuneración mínima inicial prevista para el cargo, podrá ser modificada adoptándose otro paso de la escala como sueldo base inicial.

En caso de que un funcionario tenga una remuneración similar o mayor que la del jefe inmediato, a este último se elevará un paso por encima del sueldo del supervisado, a los fines de mantener las diferencias de remuneración.

Los funcionarios que se desempeñen como jefes de Departamentos recibirán aumento de sueldo de un paso en la escala cada año de servicio o fracción de nueve meses ininterrumpidos a tiempo completo en una misma clase de cargo, siempre que se haya desempeñado en forma eficiente de acuerdo a los reglamentos respectivos y que existan los recaudos correspondientes enviados por el supervisor inmediato.

PARTE TERCERA PROCEDIMIENTOS

1. Los sueldos que hayan acumulado hasta la fecha los profesionales universitarios en función de las Resoluciones CU-495-74 y CU-026-75, permanecerán, trasladándose a la nueva escala o haciéndose el ajuste respectivo, si les correspondiese un nuevo paso en la escala que entra en vigencia.
2. Al entrar en vigencia esta nueva escala de remuneración, a los efectos de la reclasificación de los cargos deberán ceñirse a lo señalado en los puntos "C" y "D", referido a los profesionales universitarios que no se desempeñen como jefes de departamento, siendo del conocimiento y aprobación de la Comisión Calificadora.
3. Lo no previsto en esta Resolución será resuelto por el Consejo Universitario.

Se derogan las resoluciones CU-0495-74 y CU-026-75.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Traspaso Propiedades de la UDO a FUNDAUDO.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU - N° 027

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de esta Universidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al ciudadano Rector para destinar al patrimonio de la Fundación para el Desarrollo de la Universidad de Oriente (FUNDAUDO), los siguientes bienes: Un inmueble integrado por un lote de terreno y dos casas sobre él construidas, donado a la Universidad de Oriente por la Phillips Petroleum Company. Dicho terreno tiene una superficie de catorce mil ciento catorce metros cuadrados (14 .114 m2)

y está ubicado en la ciudad de Puerto La Cruz Distrito Sotillo del Estado Anzoátegui y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de la Phillips Petroleum Company; Sur, intersección de la Avenida Estadio y Calle Montes; Este, Calle Montes; Oeste, terrenos de la Phillips Petroleum Company y Avenida Estadio. A los efectos de la Ley de Registros, se estima el valor de esta destinación, en la cantidad de CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS BOLÍVARES (Bs. 411.400,00) . Un inmueble integrado por un lote de terreno de aproximadamente cincuenta y siete hectáreas, conocido con el nombre de "Vidoño" y "El Amparo", situado en jurisdicción del Distrito Sotillo del Estado Anzoátegui, dentro de los linderos señalados en el respectivo documento y cuyo valor aproximado a los fines de registro público, es de DIESISIETE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 17.000.000,00) .

SEGUNDO: Los bienes objeto de este traspaso serán destinados por FUNDAUDO al desarrollo de planes de vivienda urbanística y de interés social.

TERCERO: En el documento de traspaso de propiedad que haga la Universidad de Oriente, deberá constar que en caso de incumplimiento por parte de FUNDAUDO, de los acuerdos señalados en el aparte anterior, quedará resuelta la enajenación de pleno derecho y en consecuencia la propiedad de los terrenos regresará al patrimonio de la Universidad en el término de cinco (5) años, prorrogables, de acuerdo a la información favorable que FUNDAUDO presentará al respecto.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad de Oriente.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

En uso de la atribución que le confiere el numeral 21 del ARTÍCULO 26° de la Ley de Universidades y el ARTÍCULO 18° del Reglamento de nuestra Institución, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE ORIENTE**

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 1°.- El Consejo Universitario está integrado por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario, los Decanos de Núcleo, cinco Representantes de los Profesores, tres Representantes de los Estudiantes, un Representante de los Egresados y un Delegado del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.- El Consejo Universitario será presidido por el Rector, quien se denominará Rector-Presidente del Consejo Universitario. El Secretario de la Universidad será el Secretario del Consejo Universitario.

ÚNICO: En caso de faltas temporales del Rector, las sesiones serán presididas por el Vicerrector Académico. En caso de falta del Rector y del Vicerrector Académico serán presididas por el Vicerrector Administrativo, y en caso de falta de los tres antes nombrados serán presididas por el Secretario.

ARTÍCULO 3°.- En las deliberaciones del Consejo Universitario todos los miembros tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 4°.- El Consejo Universitario celebrará sesiones ordinarias una vez cada quince días, en la fecha y hora señalada en la convocatoria al efecto, la cual se cursará con 48 horas de anterioridad, al menos, a la fecha de celebración; y sesiones extraordinarias cada vez que sean convocadas por el Rector, o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte de sus miembros.

ARTÍCULO 5°.- Son atribuciones del Rector-Presidente:

- a) Convocar a través de la Secretaría a sesiones a todos los miembros del Consejo Universitario.
- b) Abrir y clausurar las sesiones.
- c) Requerir a los miembros del Consejo para que asistan puntualmente.
- d) Ejercer la dirección de debates en las reuniones del Consejo.
- e) Presentar los Proyectos de Reglamentos de la Universidad al Consejo Universitario, para su consideración así como también proponer la modificación o derogación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el ARTÍCULO 30° de este Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Elaborar de acuerdo con el Rector la Agenda del Día de las Sesiones.
- b) Colaborar con el Rector en la dirección del debate.
- c) Distribuir entre los miembros del Consejo, con suficiente antelación, los documentos necesarios para las deliberaciones.
- d) Publicar las resoluciones, acuerdos y reglamentos que expresamente disponga el Consejo Universitario.
- e) Despachar la correspondencia del Consejo.
- f) Llevar con debida regularidad los libros, archivos y actas del Consejo Universitario.
- g) Las demás que fijen la Ley y los Reglamentos.

ARTÍCULO 7°.- La asistencia a las sesiones es obligatoria para todos los miembros del Consejo Universitario. Las inasistencias a las sesiones o retiro de ellas deben ser justificadas.

ARTÍCULO 8°.- El Consejo Universitario designará las Comisiones de Trabajo que juzgue necesarias. Estas deberán informar, en los lapsos que se les fijen, sobre las materias que les hayan sido encomendadas.

ARTÍCULO 9°.- Las deliberaciones del Consejo y las intervenciones de sus miembros serán privadas. Una síntesis de lo ocurrido en cada sesión constará en las Actas, que también serán privadas, y se llevarán en el libro de Actas correspondiente. Se podrá expedir copia de dichas Actas a los interesados, mediante solicitud por escrito y autorización del Rector, de los Vicerrectores o del Secretario.

Los miembros del Consejo podrán revisar las Actas en Secretaría, cuando lo estimen conveniente, para percatarse de puntos considerados por el Consejo.

ARTÍCULO 10°. En las sesiones sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales ha sido convocado el Cuerpo, así como aquellas materias conexas a juicio del Presidente del Consejo.

CAPÍTULO II

DEL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 11°. En el Orden del Día figurarán las siguientes puntos:

- a) Consideración de Minutas de reuniones anteriores.
- b) Agenda con las modificaciones que el Cuerpo establezca.

ARTÍCULO 12°. Todos los asuntos que se deseen someter a consideración del Consejo deberán tramitarse mediante escrito razonado y deberá consignarse en la Secretaría con cuatro días, al menos, de anticipación a la fecha de la reunión respectiva.

ARTÍCULO 13°. El Orden del día establecido no podrá ser modificado en el transcurso de la reunión. Sin embargo, cualquier asunto no contemplado en él que por su importancia amerite ser considerado podrá ser incluido en la Agenda previa aprobación del Cuerpo.

ARTÍCULO 14°. Toda sesión ordinaria comenzará con la solicitud de información sobre modificaciones de Minuta o Minutas anteriores. La Agenda de cada reunión ordinaria, constará de los siguientes puntos:

- a) Informe del Secretario
- b) Informe del Rector
- c) Informe de las Comisiones de Trabajo
- d) Coordinación General
- e) Asuntos relativos a los Núcleos
- f) Otros asuntos no contemplados en las literales anteriores
- g) Varios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las sesiones de carácter extraordinario figurarán sólo los puntos que motivaron la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se considerarán puntos varios aquellos de carácter urgente, no conexas con la Agenda.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15°. El quórum para las sesiones del Consejo, será por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo.

ARTÍCULO 16°. Toda proposición antes de ser sometida a votación deberá ser presentada por escrito al Secretario. Esta disposición rige también para las modificaciones que se sugieran a las proposiciones en mesa.

ARTÍCULO 17°. Toda proposición para ser discutida, deberá haber sido apoyada, y una vez admitida a discusión podrá ser retirada si el proponente así lo considera conveniente.

ARTÍCULO 18°. Se considerarán mociones prioritarias y tendrán carácter previo a la materia en discusión, las siguientes:

- a) de Orden, o sea, aquellas hechas para pedir que se mantenga en la sesión el orden pre-establecido y se ordene la discusión.
- b) de Información, o sea, aquéllas en las cuales se aporta o solicita algún dato o detalle que contribuya a esclarecer el problema planteado.
- c) de Diferimiento, o sea aquélla que se hace para diferir por tiempo determinado el asunto tratado.
- d) de pase a Comisión, aquélla por la cual se propone pasar a la Comisión, para un nuevo estudio al asunto en discusión.
- e) de declararse el Cuerpo en Sesión permanente para discutir el asunto en forma exhaustiva e ilimitada.
- f) de discusión suficiente, o sea, cuando el asunto en mesa ha sido discutido suficientemente.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todos los casos concernientes a los literales c al f, el Rector someterá la moción previa a votación del Cuerpo, el cual decidirá sin discusión.

ARTÍCULO 19°. En caso de infracción al orden parlamentario el Presidente del Consejo llamará al orden al miembro que incurra en la infracción. De no acatarse su disposición o en caso de reincidencia por el mismo orador se le suspenderá el derecho de palabra. De esta decisión se puede apelar al Consejo el cual decidirá sin discusión.

ARTÍCULO 20°. Con excepción del Presidente del Cuerpo, ningún miembro intervendrá más de dos (2) veces sobre cualquier moción que se considere; sin embargo el autor de la proposición podrá hacer uso de la palabra por tercera vez para razonar o aclarar sus puntos de vista.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cada intervención a que se hace referencia en el presente artículo, el tiempo queda limitado a un máximo de cinco (5) minutos.

CAPÍTULO IV

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 21°. Las votaciones serán públicas, pero podrá acordar el Consejo, por mayoría absoluta, que se hagan en forma secreta.

ARTÍCULO 22°. Se entiende por mayoría:

- a) Absoluta: La mitad más uno por lo menos, de los miembros presentes, cuando éste sea par; y cuando sea impar, la mitad más uno del número par inmediatamente inferior de los miembros presentes. Para los efectos indicados en el ARTÍCULO 30° de este Reglamento

se entenderá por mayoría absoluta, la mitad más uno, de los miembros del Consejo Universitario y no la mitad más uno de los miembros presentes.

b) Se entiende por mayoría calificada las dos terceras partes de los miembros presentes.

- ARTÍCULO 23°. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.
- ARTÍCULO 24°. Las proposiciones deberán ser votadas primero con sus modificaciones. Éstas, en caso de resultado negativo, serán suprimidas en votaciones sucesivas y en orden inverso al que fueron presentadas, hasta que se obtenga una votación favorable, o sea negada la proposición inicial.
- ARTÍCULO 25°. De resultar empatada una votación, se abrirá de nuevo el debate; en caso de resultar nuevo empate el Presidente del Consejo podrá ejercer el derecho de doble voto, o podrá acordar que la discusión del asunto se aplaze para la próxima sesión.
- ARTÍCULO 26°. Las mociones podrán votarse por partes, siempre que éstas puedan separarse, cuando así lo decida la dirección de debates, o la mayoría del Consejo lo pida.
- ARTÍCULO 27°. Cuando algún miembro pida que se rectifique la votación, por creerla dudosa o por haber votado equivocadamente, el Presidente del Consejo lo dispondrá así, y entonces se repetirá la votación.
- ARTÍCULO 28°. El miembro del Consejo que esté en desacuerdo con una resolución de este organismo, puede salvar su voto y hacerlo constar en el Acta. El interesado podrá exigir que su voto salvado se haga público, si lo creyere necesario, pero a sus expensas, salvo que el Consejo lo exonere. Cuando el Consejo acuerde hacer de conocimiento público sus resoluciones se dejará constancia de los votos salvados y a la vez se incluirá un resumen de las argumentaciones de los mismos.
- PARÁGRAFO ÚNICO: Para que un voto salvado pueda constar en Acta el interesado debe consignarlo por escrito ante el Secretario en la misma reunión o en la Secretaría del Consejo Universitario durante los tres días hábiles siguientes.

CAPÍTULO V

DE LA ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN Y DEROGACIÓN DE LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 29°. Para considerar la modificación o derogación de cualquier Acuerdo o Resolución tomado en una sesión ordinaria o extraordinaria, se deberá hacer la solicitud por escrito anticipadamente, por cualquier miembro del Cuerpo, indicándose en la misma, las enmiendas que se proponen o los motivos que justifican su derogación. Al considerarse el punto referente a la modificación o derogación, se le concederá la palabra a uno de los proponentes para que haga la exposición de motivos. Antes de abrir el debate se consultará al Cuerpo, si se levanta la sanción a lo aprobado previamente, para lo cual es necesario la mayoría calificada de los miembros presentes. Si resultare negada la proposición, el acuerdo o resolución quedará vigente. Si es aprobado el levantamiento de sanción, se abrirá el debate y bastará la mayoría absoluta para aprobar o negar cualquier moción.
- ARTÍCULO 30°. Corresponde al Rector, la presentación de los Reglamentos Universitarios a consideración del Consejo Universitario, salvo en los casos en los cuales, una disposición expresa de la Ley de Universidades o de los Reglamentos Universitarios, no le atribuya esa facultad a cualquier otro órgano universitario. En la misma forma indicada en el ARTÍCULO 29° y en los casos previstos en el encabezamiento de la presente disposición podrá el Rector proponer la modificación o derogación de los Reglamentos Universitarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la oportunidad de modificación o derogación de los Reglamentos Universitarios, se abrirá el debate sin la previa consulta al Consejo sobre levantamiento de sanción parcial o total al Reglamento cuya modificación o derogación se solicita. El Rector o proponente, según el caso hará la exposición de motivos. Bastará la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo para aprobar o negar cualquier moción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mismo procedimiento indicado anteriormente, en cuanto le sea aplicable, regirá en los casos de presentación de Proyectos de Reglamentos Universitarios para su consideración.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31°. El Consejo podrá nombrar Comisiones de Trabajo permanentes para el estudio previo de asuntos afines. Todas las normas para el funcionamiento de estas Comisiones de Trabajo se detallarán en un anexo que se considerará como parte de este Reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Consejo Universitario podrá igualmente nombrar Comisiones de Trabajo no permanentes cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 32°. Los Reglamentos que dicta el Cuerpo, tendrán al menos dos discusiones antes de ser promulgados, salvo que se resuelva expresamente darle una sola discusión.

ARTÍCULO 33°. Los asuntos que por su índole estén dentro de las funciones que tanto la ley como los Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos en vigencia en la Universidad, le asignan a las Autoridades Universitarias y funcionarios directivos y administrativos, podrán ser remitidos previamente a la autoridad o funcionario correspondiente por el Secretario a fin de que sean resueltos. Se exceptuarán de esta disposición los asuntos que se tramitan por apelación.

ARTÍCULO 34°. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 35°. Se derogan las Normas Provisionales para el Funcionamiento del Consejo Universitario de fecha 10-3-71 y cualquier otra disposición que colida con este Reglamento.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Proyecto para la Creación de la Escuela de Hotelería y Turismo.

Fue aprobado, en primera instancia, el Proyecto para la Creación de la Escuela de Hotelería y Turismo.

NÚCLEO DE BOLÍVAR

Designación Representante ante la Comisión Central de Clasificación.

Se designó al Prof. Rafael Moreno, como Suplente del Representante Principal del Núcleo de Bolívar, ante la Comisión Central de Clasificación.

SESIÓN, 13 y 14-12-77 – CUMANÁ

COORDINACIÓN GENERAL:

Adquisición de nuevo equipo de Computación.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU - N° 028

EL Consejo Universitario de la Universidad de Oriente, considerando la necesidad que tiene la Institución de contar con un equipo adecuado de procesamiento de datos que cubra sus necesidades actuales y futuras, acordes con las perspectivas de su desarrollo, y en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Universidad de Oriente,

RESUELVE:

ÚNICO: Autorizar al ciudadano Rector para firmar por la cantidad de DIEZ MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE BOLÍVARES (Bs. 10.051.320,00), el contrato necesario para la adquisición y puesta en funcionamiento del equipo de computación que dará los servicios respectivos a los diferentes Núcleos de la Institución.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO

Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Secretario

Jubilación por Vía de Excepción para Algunos Miembros del Personal Docente y de Investigación.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU - N° 029

El Consejo Universitario de la Universidad de Oriente,

CONSIDERANDO:

Que determinados miembros del Personal Docente y de Investigación de la Institución, le han prestado sus servicios en forma exclusiva e ininterrumpida por un lapso de diez o más años,

CONSIDERANDO:

Que entre estos profesores hay quienes han alcanzado la avanzada edad de sesenta y cinco años (65) años o más,

CONSIDERANDO:

Que es deber de esta Institución proteger, en sus aspectos socio-económicos, a su Personal Docente y de Investigación,

RESUELVE:

PRIMERO: Extender el beneficio de la jubilación, contemplado en el Reglamento respectivo a los Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación que para la fecha de promulgación de la presente Resolución, se encuentren bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Ser Miembros Ordinarios del Personal Docente y de Investigación.

- 2.- Tener sesenta y cinco (65) o más años de edad.
- 3.- Haber servido a la Universidad de Oriente, en forma ininterrumpida, por un período no menor de diez (10) años.

SEGUNDO: Esta Resolución tiene carácter excepcional y será aplicada por una sola vez.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

PEDRO CABELLO POLEO
Rector - Presidente

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Anteproyecto Acta Convenio de los Profesores.

Se nombró una Comisión integrada por el Vicerrector Administrativo, quien la coordinará, el Decano del Núcleo de Bolívar, el Representante Profesoral Gustavo Ramírez Pacheco y el Presidente de APUDO, para estudiar el Anteproyecto de Acta Convenio de los Profesores y presentar un informe al Consejo Universitario.

Calendario Académico 1978.

Se aprobó el Calendario Académico para 1978, en la siguiente forma:

CURSOS OPTATIVOS:

Inscripciones	09 y 10-01-78
Inicio Actividades	11-01-78
Ultimo Día Retiro Asignaturas	08-02-78
Finalización Actividades	13-03-78

PRIMER SEMESTRE:

Inscripciones (Estud. Avanza.)	16 y 17-03-78
Inicio Actividades	27-03-78
Último Día Retiro Asignaturas	02-06-78
Finalización Actividades	26-07-78
Vacaciones	29-07-78 al 23-08-78

SEGUNDO SEMESTRE:

Inscripciones	24 y 25-08-78
Inicio Actividades	28-08-78

Último Día Retiro Asignaturas	03-11-78
Finalización Actividades	22-12-78
Vacaciones	23-12-78 al 07-01-79

Informe Sobre Cursos Optativos.

Se acordó que los Cursos Optativos deben continuar desarrollándose según el Instructivo de fecha 11-1-77.

Aprobación de Año Sabático.

Se aprobó el disfrute de Año Sabático al Prof. Diógenes Figueroa Lugo, a partir del 1-8-78.

Proyecto Creación Comisiones Central y Locales de Currícula.

Se designó una Comisión integrada por el Decano del Núcleo de Nueva Esparta, quien la coordinará, la Prof. Dulia Prieto de Ortiz y el Prof. Eudes Hernández Bello, a fin de que realicen un estudio y elaboren un informe del Proyecto en referencia, para consideración del Consejo Universitario.

Cursos de Postgrado en Dermatología y Salud Pública

Se acordó aprobar los Cursos de Postgrado en Dermatología y Salud Pública, para el Núcleo de Bolívar.

Reglamento de Jubilaciones y Pensiones del Personal Administrativo y Obrero de la UDO.

Se nombró una Comisión integrada por el Decano del Núcleo de Anzoátegui, quien la coordinará, el Prof. José de Jesús Chaparro, y el Dr. Francisco Pontiles, Asesor Jurídico, a fin de que realice un estudio sobre el Reglamento en referencia, y presenten un informe a consideración del Consejo Universitario.

Nombramiento Comisión Delegada de Consejo Universitario.

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN CU - N° 030

El Consejo Universitario en su reunión de los días 14 y 15-12-77, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del ARTÍCULO 18° del Reglamento de la Universidad de Oriente,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar una Comisión Delegada de ese Cuerpo, integrada por las autoridades Rectorales, que se encargará de resolver los asuntos administrativos durante el período de vacaciones de fin de año.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Universitario, en Cumaná, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

RAMÓN BUONAFFINA PARRA
Secretario

Reglamento de Áreas de Concentración de Grado.

Se nombró una Comisión integrada por el Decano del Núcleo de Sucre, quien la coordinará, la Coordinadora Académica, el Prof. Gustavo Ramírez Pacheco y un Delegado Estudiantil, a fin de que realice un estudio del Reglamento en referencia, y presente un informe a consideración del Consejo Universitario.

Reglamento de Pasantías de Grado.

Se nombró una Comisión integrada por el Decano del Núcleo de Sucre, quien la coordinará la Coordinadora Académica, el Prof. Gustavo Ramírez Pacheco y un Delegado Estudiantil, a fin de que realice un estudio del Reglamento en referencia, y presente un informe a consideración del Consejo Universitario.

Proyecto de Creación del Centro de Geociencias en el Núcleo de Bolívar.

Se nombró una Comisión integrada por el Decano del Núcleo de Monagas, quien la coordinará, el Prof. J. N. Perfetti y el Prof. Guy Deleuze, a fin de que estudie el Proyecto en referencia y presente un informe a Consideración del Consejo Universitario.

NÚCLEO DE ANZOÁTEGUI**Posposición de Año Sabático.**

Se acordó posponer el inicio del disfrute de Año Sabático del profesor Alberto Ochoa Domínguez, por razones de servicio a la Institución.

Aprobaciones de Año Sabático.

Se acordó autorizar el disfrute de Año Sabático a los siguientes profesores:

Escuela de Ciencias Administrativas:

Enrique Piñerúa Latuff, a partir del 1-6-78.

Escuela de Ingeniería y Ciencias Aplicadas:

Fernando Kosi, a partir del 1-3-78.

Junio Rico, a partir del 15-5-78.

Américo Lárez, a partir del 1-8-78.

Simón Ruiz, a partir del 1-4-78.

Unidad de Estudios Básicos:

Víctor Marcano, a partir del 1-3-78.

NÚCLEO DE BOLÍVAR**Apertura de Concursos.**

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para los siguientes cargos:

Escuela de Medicina:

Dos Profesores a Dedicación Exclusiva con carácter permanente en el Área de Medicina.

Unidad de Estudios Básicos:

Un Instructor a Dedicación Exclusiva, para el Área de Castellano.

Un Instructor a Dedicación Exclusiva, para el Área de Física.

Aprobaciones de Año Sabático.

Se acordó autorizar el disfrute de Año Sabático a los siguientes profesores:

Escuela de Medicina:

Héctor Pérez Tineo, a partir del 1-2-78.

Escuela de Geología y Minas:

Ramón Vicente Vielma, a partir del 1-1-78.

NÚCLEO DE MONAGAS

Apertura de Concursos.

Se autorizó la apertura de concurso de credenciales para los siguientes cargos:

Instituto de Investigaciones Agropecuarias:

Un Profesor a Dedicación Exclusiva para el Área de Planificación Agrícola.

Escuela de Zootecnia:

Un Profesor a Dedicación Exclusiva para el Área de Bioquímica.

Unidad de Estudios Básicos:

Un Instructor a Dedicación Exclusiva para el Área de Biología.

Aprobaciones de Año Sabático.

Se acordó autorizar el disfrute de Año Sabático a los siguientes profesores:

Escuela de Ingeniería Agronómica:

Hernán Bermejo, a partir del 1-2-78.

Escuela de Zootecnia:

Brígido Cabello, para ser iniciado en 1978.

Instituto de Investigaciones Agropecuarias:

Hermógenes Flores, a partir del 1-3-78.

NÚCLEO DE NUEVA ESPARTA

Aprobaciones de Año Sabático.

Se acordó autorizar el disfrute de Año Sabático a los siguientes profesores:

Unidad de Estudios Básicos:

Fortunato Malán Berrín, a partir del 1-7-78.

Instituto de Investigaciones Científicas:

Fernando Cervigón, a partir del 1-1-78.

NÚCLEO DE SUCRE

Apertura de Concursos.

Se autorizó la apertura de un concurso de credenciales para los siguientes cargos:

Un Instructor y un Profesor Asistente para el Área de Biología Pesquera del Instituto Oceanográfico.

Aprobaciones de Año Sabático.

Se acordó autorizar el disfrute de Año Sabático a los siguientes profesores:

Escuela de Ciencias:

Dina Marín de Peroza, a partir del 1-2-78.

Francisca Velásquez de Pérez, a partir del 1-9-78.

Pedro M. Requena, a partir del 1-9-78.

Eduardo Maldonado, a partir del 1-9-78.

Guy Deleuze, a partir del 1-9-78.

Escuela de Humanidades y Educación:

José Luis Gómez, a partir del 1-3-78.

José Castellano Puig, a partir del 1-7-78.

Escuela de Ciencias Sociales:

Elizabeth Yabur de Caldera, a partir del 1-4-78

Francisco Zapata Manrique, a partir del 1-3-78.

Instituto Oceanográfico:

Elvira de Reyes, a partir del 1-1-78.

A. K. M. Bashirullah, a partir del 1-9-78.

Posposición de Año Sabático.

Se autorizó la posposición de Año Sabático al Prof. Pedro M. Requena, por razones de servicio a la Institución.



JUNTA SUPERIOR

Principales

PEDRO CABELLO POLEO	Rector
HUGO SÁNCHEZ MEDINA	Vicerrector Académico
LUIS GARCÍA PELISSIER	Vicerrector Administrativo
RAMÓN BUONAFFINA PARRA	Secretario
JUAN P. BOMBINO	Representante Profesoral
RUGE DÍAZ HERNÁNDEZ	Representante Profesoral
ANTONIO MEDINA	Representante Profesoral
JOSÉ FRANCISCO PEREIRA	Representante Profesoral
GREGORIO REYES	Representante Profesoral
LUIS BELTRÁN FARÍAS	Representante Profesoral
IGNACIO CAVERO	Representante Profesoral
RÓGER DÍAZ TORO	Representante Profesoral
LUIS AMENDOLA	Representante Estudiantil
JESÚS CARDIRILLO	Representante Estudiantil
LUIS RAMÓN LÁREZ	Representante Estudiantil
FREDDY MOGNA CRUZ	Representante Ministerio de Educación
DIEGO PEÑALVER	Representante Ministerio de Educación
JOSÉ ORTA VÁSQUEZ	Representante Ministerio de Educación
ELIZABETH DE CALDERA	Representante CORDIPLAN
VÍCTOR MORLES	Representante CONICIT
AMABLE GARCÍA ARAUJO	Representante Egresados

Atribuciones del Secretario:
(Artículo 40)

Parágrafo 2: Ejercer la Secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus resoluciones.

Parágrafo 6: Publicar la Gaceta Universitaria. Órgano trimestral que informará a la comunidad universitaria las resoluciones de los organismos directivos de la Institución.

Ley de Universidades, Gaceta Oficial N° 1.429. Extraordinario de 8 de septiembre de 1970.



GACETA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE

Órgano Oficial de las decisiones del Consejo Universitario y demás organismos directivos de la Universidad de Oriente.

Secretario: Ramón Buonaffina Parra

Responsable de Publicación:

Laurentino Martínez

Editorial Imprenta Universitaria

CUMANÁ, OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1977

AÑO IV - TRIMESTRE IV - N° 14

UNIVERSIDAD DE ORIENTE CONSEJO UNIVERSITARIO

PEDRO CABELLO POLEO
HUGO SÁNCHEZ MEDINA
LUIS GARCÍA PELISSIER
RAMÓN BUONAFFINA PARRA

Rector
Vicerrector Académico
Vicerrector Administrativo
Secretario

ALBERTO OCHOA DOMÍNGUEZ
JOSÉ HERRERO NOGUEROL
PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY
PABLO GONZÁLEZ BRITO
CARLOS SUÁREZ

Decano Anzoátegui
Decano Bolívar
Decano Monagas
Decano Nueva Esparta
Decano Sucre

EUDES HERNÁNDEZ BELLO
JOSÉ J. CHAPARRO
MANUEL LÓPEZ FARÍAS
GUSTAVO RAMÍREZ PACHECO
MANUEL CARRIÓN

Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores
Representante Profesores

LEÓN GONZÁLEZ DONA
JOSU LANDA
CARLOS SALMERÓN

Representante Estudiantil Cursos Básicos
Representante Estudiantil Cursos Profesionales
Representante Estudiantil Cursos Profesionales

LUIS DELFÍN PONCE D.
ENRIQUE VILLARROEL

Delegado Ministerio de Educación
Delegado Egresados